

**RESOLUCIÓN No. 539 DE 2023****( 13 de Marzo de 2023 )**

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el oficio n.º 2-2022-193443 del 27 de diciembre de 2022 "Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Fundación Universitaria CAFAM””*

**LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, y el párrafo 2 del artículo 7º de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022, entre otras funciones se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial la de *“suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021”, la delegación también incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados, así como resolver los recursos de reposición.*

Que mediante radicado n.º 1-2022-97888 del 26 de agosto de 2022, el abogado Carlos Andrés Tarquino Buitrago, en calidad de apoderado del Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, presentó ante esta Secretaría la Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Universitario Fundación Universitaria CAFAM para “... un proyecto de educación superior universitaria...” en el predio ubicado en la Calle 51 # 15 – 48 e identificado con CHIP AAA0175BKOE.

Que mediante el oficio n.º 2-2022-193443 del 27 de diciembre de 2022, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales dio respuesta a la solicitud de la Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Universitario Fundación Universitaria CAFAM de la siguiente manera:

*“...se concluye que en los aspectos de orden urbanístico es **VIABLE** la aplicación de plan de implantación para el desarrollo del uso: uso Dotacional Equipamiento Colectivo, Tipo Educación, Fundación Universitaria CAFAM de Escala Metropolitana, en el predio objeto de la consulta preliminar, ya que se enmarca dentro de las condiciones necesarias para adelantar la etapa de formulación del plan de implantación, en donde se analizarán las acciones y las actuaciones urbanísticas para el predio objeto del plan de implantación, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el presente oficio y a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 1119 de 2000 modificado, adicionado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 198 de 2019. ...”.*

Que el señor Carlos Andrés Tarquino Buitrago identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.503.758, abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional n.º 89.271 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, mediante el radicado n.º 1-2023-01980 del 11 de enero de 2023, interpuso ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Secretaria Distrital de Planeación contra el oficio n.º 2-2022-193443 del 27 de diciembre de 2022.

Que corresponde a este despacho decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra el oficio n.º 2-2022-193443 del 27 de diciembre de 2022, a lo cual se procede, previo las siguientes consideraciones:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

## 1. Procedencia del recurso de reposición.

Que el recurso de reposición presentado por el abogado Carlos Andrés Tarquino Buitrago, es procedente en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, el cual en lo pertinente establece:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.** (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Respecto del recurso subsidiario de apelación, invocado por el recurrente, es importante hacer las siguientes precisiones:

La Ley 489 de 1998, “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*”, respecto de la figura de la delegación, señala:

**“Artículo 9°. Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)*”.

Adicionalmente, dispone la citada ley, en su artículo 12° que los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas, al respecto la norma señala:

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Artículo 12°. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, por medio del artículo 7 de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial la función de “Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021”. Igualmente, el parágrafo 2 del citado artículo, señala que la “... delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados (...), así como resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa o de oficio, según sea el caso”. (Subraya fuera de texto).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citado en precedencia, contra los actos definitivos procederán el recurso de reposición ante quien lo expidió para que lo aclare, modifique, adicione o revoque; el recurso de apelación con el mismo propósito, pero ante el inmediato superior administrativo o funcional; y el recurso de queja cuando se rechace el de apelación, ante el superior del funcionario que dictó tal decisión. Adicionalmente, señala el citado artículo la no procedencia de la apelación en los siguientes casos:

*“(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (.. )**. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Conforme lo anterior, se concluye que, contra los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los Planes de Implantación, expedidos por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, con ocasión de la delegación efectuada mediante la Resolución n.º .1906 del 1 de noviembre de 2022, proceden

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

los mismos recursos que si fueran expedidos por la Secretaria Distrital de Planeación, conforme con lo previsto por el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

En consecuencia, conforme el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser el delegante de la actuación el jefe superior de una entidad de orden territorial, no procede el recurso de apelación y la decisión solo sería susceptible del recurso de reposición.

Es preciso señalar que si bien en el oficio n. ° 2-2022-193443 del 27 de diciembre de 2022, por error de transcripción en el texto del documento se informó de la posibilidad de interponer el recurso de apelación, como se señaló anteriormente, es claro que contra el oficio que resuelve la etapa de consulta preliminar para la formulación de un plan de implantación, no procede el recurso de apelación.

## 2. Oportunidad

Por su parte, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...).* (Negritas y subrayado fuera de texto).

El oficio n. ° 2-2022-193443 de fecha 27 de diciembre de 2022, fue notificado personalmente al señor Cesar Soto Pérez el 20 de enero de 2023, quien fue autorizado para tal fin, por el representante legal de la Caja de Compensación Familiar – CAFAM.

No obstante, el abogado Carlos Andrés Tarquino Buitrago, apoderado de la Caja de Compensación Familiar – CAFAM tuvo conocimiento del mencionado oficio el día 28 de diciembre de 2022, como lo señala en el oficio n.° 1-2023-01980 del 11 de enero de 2023,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

razón por lo cual, en la misma fecha, interpuso el recurso de reposición, y en consecuencia, se entiende notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior, de acuerdo con la fecha de expedición del oficio n. ° 2-2022-193443, la manifestación realizada por el apoderado sobre el conocimiento del documento en mención y la fecha de interposición del recurso, se considera que el mismo se encuentra dentro de los términos establecidos para su interposición.

### 3. Argumentos del recurso de reposición

En el recurso de reposición interpuesto, se presenta un argumento que motiva la impugnación de la decisión adoptada mediante el oficio n.° 2-2022-193443 de fecha 27 de diciembre de 2022, conforme se aprecia a continuación:

*“El proyecto de Plan de Implantación pretende ofrecer servicios educativos y para las ciencias de la salud, es por ello, que no se está de acuerdo con el concepto de viabilidad y las determinantes, pues excluyó cualquier otro tipo de equipamiento conexo con el educativo, a sabiendas de que la norma prevé el uso.”*

### 4. Problema jurídico

Corresponde al Despacho analizar los argumentos expuestos por el recurrente en contra del oficio n. ° 2-2022-193443 del 27 de diciembre de 2022, para determinar si es procedente modificar la decisión adoptada mediante el oficio objeto del presente recurso, y en consecuencia, incorporar a la Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Universitario Fundación Universitaria CAFAM el uso Dotacional de Equipamiento Colectivo de Tipo Salud, atendiendo las disposiciones normativas del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo regulan, modifican y complementan.

Para el efecto se analizará (i) si en la consulta preliminar con radicado n.° 1-2022-97888 del 26 de agosto de 2022 se solicitó el uso Dotacional de Equipamiento Colectivo de Tipo Salud, y (ii) establecer si es posible la modificación de la Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Universitario Fundación Universitaria CAFAM para la incorporación de un nuevo uso.

### 5. Análisis del caso

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este despacho procederá a analizar si la decisión adoptada mediante el oficio n.º 2-2022-193443 del 27 de diciembre de 2022, se ajusta los preceptos normativos aplicables, para lo cual, se analizará los argumentos planteados por el recurrente.

### 5.1 Sobre si en la consulta preliminar con radicado n.º 1-2022-97888 del 26 de agosto de 2022 se solicitó el uso el uso Dotacional de Equipamiento Colectivo de Tipo Salud.

Con el objeto de establecer el uso solicitado para la Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Universitario Fundación Universitaria CAFAM, presentada por medio del radicado n.º 1-2022-97888 del 26 de agosto de 2022, este despacho procederá a analizar dicha solicitud.

Revisado el oficio n.º 1-2022-97888 del 26 de agosto de 2022 y su documentación anexa, se encontró que la solicitud se realizó para un proyecto de educación superior universitaria, de la siguiente manera:

*(...) De conformidad con los [sic] previsto en la normatividad y como APODERADO de CAFAM, según poder anexo, solicito se proceda al análisis y definición de la viabilidad de la adopción de PLAN DE IMPLANTACIÓN para un proyecto de educación superior universitaria denominado PROYECTO UNIVERSITARIO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM a ser desarrollado en la CALLE 51 No. 15 - 48, en predio de propiedad de la Caja de Compensación Familiar CAFAM. Solicitamos respetuosamente que se nos suministre la información básica para su formulación, de conformidad con el proyecto que se pretende desarrollar y que busca una cobertura proyectada de 4.300 estudiantes, de conformidad con los análisis preliminares que anexamos al presente escrito (...).*

Adicionalmente, la descripción del proyecto del documento anexo al radicado n.º 1-2022-97888 del 26 de agosto de 2022, hace referencia a un edificio de carácter educativo, con espacios pensados entre otros “...para fortalecer la experiencia universitaria...” y “...alimentar la vida estudiantil...”, correspondiente según el Cuadro Anexo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, al Uso Dotacional, Equipamiento Colectivo de Tipo Educativo, Instituciones de Educación Superior de Escala Metropolitana.

Igualmente, en el mismo documento se presenta un esquema básico de ambientes escolares, teniendo “...en cuenta la normativa vigente expedida por el ministerio de educación para desarrollar los ámbitos escolares apropiados para una universidad de la más alta categoría”, un esquema básico arquitectónico y cuadro de áreas con espacios como aulas, biblioteca, salas de computo, entre otros específicos de ambientes escolares.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En este sentido, en el oficio con radicado n.º 1-2022-97888 del 26 de agosto de 2022 y su documentación anexa, no se encontró que la solicitud de Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Universitario Fundación Universitaria CAFAM contemplara el uso Dotacional de Equipamiento Colectivo de Tipo Salud.

## 5.2 Establecer si es posible la modificación de la Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Universitario Fundación Universitaria CAFAM para la incorporación de un nuevo uso.

Teniendo en cuenta que para realizar el análisis de un nuevo uso dotacional para la solicitud de Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Universitario Fundación Universitaria CAFAM, diferente al uso solicitado mediante el radicado n.º 1-2022-97888 del 26 de agosto de 2022, se requiere de más información a la presentada. Ahora bien, atendiendo a las condiciones del nuevo uso, que se pretende desarrollar se deberá realizar un nuevo análisis, así:

El Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, en su artículo 600 sobre la transición de los Planes de Implantación dispone:

*“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:*

*(...)*

*2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.” (Subrayado fuera de texto original)*

Adicionalmente, el artículo 608 del Decreto 555 de 2021 establece:

*“Artículo 608. Derogatorias. El presente Plan deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 765 de 1999, el Decreto Distrital 619 de 2000, el*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones. “*

En consecuencia, al encontrarse derogadas las normas que dieron fundamento a los planes de implantación, y luego de revisar el Libro VIII “Disposiciones Generales” Capítulo 3 “Transición, documentos y vigencias del plan de ordenamiento territorial” del Decreto Distrital 555 de 2021, se encuentra que el trámite “Solicitud de Consulta Preliminar para la formulación de plan de implantación”, no se contempla dentro del régimen de transición, por lo que no es posible realizar una modificación o una nueva Consulta Preliminar con el fin de incluir un nuevo uso dotacional.

Como conclusión de los argumentos esgrimidos por el recurrente en contra de la decisión adoptada con el oficio n.º 2-2022-193443 del 27 de diciembre de 2022, debemos señalar, en primer lugar, que la solicitud de la consulta preliminar se resolvió atendiendo la petición presentada mediante el radicado n.º 1-2022-97888 del 26 de agosto de 2022, dirigida a la propuesta de un proyecto de carácter educativo, correspondiente según el Cuadro Anexo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, al Uso Dotacional, Equipamiento Colectivo de Tipo Educativo, Instituciones de Educación Superior, y en segundo lugar, que no le correspondía a esta Secretaría suponer que por parte de los interesados existía alguna pretensión adicional para el desarrollo de usos diferentes al propuesto.

Igualmente, si existía alguna petición sobre un uso adicional al de educación, los interesados además de señalarlo expresamente, debían aportar información específica sobre la propuesta del desarrollo de ese uso, por tratarse del uso de salud, debió adjuntar información importante para la certificación de cumplimiento funcional, como el programa médico arquitectónico, esquemas funcionales y de zonificación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución n.º 4445 de 1996 y la Resolución n.º 1043 de 2006 expedidas por el Ministerio de Salud, o por las normas que le complementen o sustituyan, según lo indica el artículo 7 del Decreto 553 de 2012 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital-, y se dictan otras disposiciones”, así como la certificación de la escala del equipamiento de salud, según lo indica el parágrafo del artículo 7 del Decreto *Ibidem*, para que así mismo fuera objeto de análisis por parte de esta Secretaría.

Finalmente, si bien la solicitud de Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Universitario Fundación Universitaria CAFAM se presentó en el tiempo durante el cual como **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

consecuencia de la reviviscencia de la norma, se aplicaba en el Distrito Capital las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004, así como de sus instrumentos y reglamentaciones; en los días siguientes de la radicación, entró nuevamente en vigencia el Decreto Distrital 555 de 2021, norma que no contempla instrumentos de planeamiento para el desarrollo de usos dotacionales, y definió un régimen de transición para que aquellos instrumentos que se presentaron antes de su entrada en vigencia, pudieran ser tramitados y resueltos con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos, que en el caso objeto de análisis, se cumplió para la solicitud inicial correspondiente a uso Dotacional Equipamiento Colectivo, Tipo Educativo, Instituciones de Educación Superior.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Negar las pretensiones invocadas en el recurso de reposición, presentado por el abogado Carlos Andrés Tarquino Buitrago identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.503.758, y portador de la tarjeta profesional n.º 89.271 C.S.J, en calidad de apoderado del Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, contra el oficio n.º 2-2022-193443 del 27 de diciembre de 2022, cuyo asunto es “*Consulta Preliminar para Plan de Implantación Proyecto Fundación Universitaria CAFAM*”, para el predio ubicado en la Calle 51 No. 15 – 48, según las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2.** De acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, no es procedente el recurso de apelación contra los actos administrativos que deciden las solicitudes de los planes de implantación.

**Artículo 3.** Notificar al abogado Carlos Andrés Tarquino Buitrago, en calidad de apoderado de la Caja de Compensación Familiar – CAFAM, informándole que contra la presente no proceden recursos.

**Artículo 4.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Subdirección de Planes Maestros.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2023-10249 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2157598 Fecha: 2023-03-13 10:55  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de marzo de 2023.

**Lizette Medina Villalba**  
**Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales**

**Revisión Técnica:** Edgar Andrés Figueroa Victoria - Subdirector de Planes Maestros  
Luis David Segura Moreno – Geógrafo Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

**Revisión Jurídica:** Lorena Pardo Peña - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Nataly Valentina Agudelo Riveros – Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Fanny Adriana León Acero – Abogada contratista de la Subdirección de Planes Maestros

**Proyectó:** Sandra Cortés Arango - Arquitecta - Subdirección de Planes Maestros.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*